



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00504-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DORA LILIA CRUZ BAMBAGUE en representación de las menores ALESIA y VALENTINA GIRONACCI CURZ contra el señor FAUTO GIRONACCI

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2653

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102022-0050400

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora DORA LILIA CRUZ BAMBAGUE en representación de las menores ALESSIA Y VALENTINA GIRONACCI CRUZ contra el señor FAUSTO GIRONACCI, se observa que mediante acta de audiencia del 8 de noviembre del año que transcurre, proferida por este despacho se aprobó el acuerdo mediante al cual se fijó una cuota alimentaría a favor de las menores y a cargo del ejecutado.

Con fecha 29 de noviembre del presente año, la señora DORA LILIA CRUZ BAMBAGUE, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de alimentos contra el señor fausto GIRONACCI, aludiendo que el demandado se encuentra en mora en el pago de las obligaciones acordadas en el acta de conciliación del 08 de noviembre de 2022,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00504-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DORA LILIA CRUZ BAMBAGUE en representación de las menores ALESIA y VALENTINA GIRONACCI CURZ contra el señor FAUTO GIRONACCI

Una breve mirada a la demanda y al acuerdo pactado el día 8 de noviembre del presente año, nos señala que no ha transcurrido siquiera un mes para que se materialice la obligación o el pago de la cuota conciliada por parte del señor GIRONACCI, esto si tenemos en cuenta que la demanda se interpuso el día 29 de noviembre del año que transcurre, es decir no se ha generado aun la obligación del pago de la cuota de noviembre, pues debemos tener en cuenta que las cuotas se cancelan los primeros cinco (5) días de cada mes

Por lo anterior, se considera que no está llamada a prosperar esta demanda ejecutiva de alimentos para el cobro compulsivo de cuotas adeudadas, razón por la que se rechazará la demanda de plano por cuanto no se reúnen los presupuestos del art. 422 del C.G. DEL P., en cuanto a exigibilidad para la fecha de presentación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEO. Rechazar de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00504-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DORA LILIA CRUZ BAMBAGUE en representación de las menores ALESIA y VALENTINA GIRONACCI CURZ contra el señor FAUTO GIRONACCI

CUARTO: Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder al doctor EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea62c8969f1fafce85b3a7e298e07325dc9bf753c97be2aa61171eaac2062b**

Documento generado en 14/12/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>